

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CLEMENCIA SALDAÑA GÓMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220043800

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el demandado, quien se encontraba representado por Curadora Ad Litem, otorga poder, y presenta incidente de nulidad.

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1401

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora INES ELENA MONTOYA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.948.886

de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número **85.448** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte accionada, para lo de su cargo.

3°. Teniendo en cuenta lo anterior, la audiencia que debía llevarse a cabo el día de hoy a las 8:30 a.m., no se realizará.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 22/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>107</u></p> <p>Secretaría _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100624-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando lo decidido mediante auto número 3845 del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0113

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, toda vez, que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ**, razón por la cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la integrada como litis por pasiva, respecto de lo pretendido por la actora.

Toda vez que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, revocó lo decidido mediante auto número 3845 del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- RECONOCER personería al doctor **JHON EDUAR BUITRAGO RODRÍGUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **362.283** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

4. - INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.897.229

7.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la

señora **PATRICIA LILIANA RUEDA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.897.229

8.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22/06/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 107
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO SEPULVEDA BARONA
DDO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: INGENIO MAYAGÜEZ S.A.
RAD.: 2022-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0218

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DELLANIRA MOSQUERA ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A
RAD.: 2022-00694

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Le hago saber, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0219

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **ACEPTESE** la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

2.- **COMUNÍQUESE** a la accionada antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

3.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>22/06/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>107</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODA
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300186-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1400

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la accionada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en los numerales **3** y del **28** al **41** en el acápite **VII. MEDIOS DE PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES**, no fueron allegados con los anexos de la contestación de la demanda.

De igual manera, se observa que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció respecto de todas las pretensiones del escrito de la demanda.

Por otro lado, considera esta oficina judicial, que debe allegar al expediente certificados de existencia y representación legal actualizados de las sociedades **EMPOSER LTDA. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarias por pasiva, al ser posibles responsables de lo pretendido por el actor

respecto del pago de acreencias laborales e indemnizaciones, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.014** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y se alleguen los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que se sirva allegar Certificados de Existencia y Representación legal vigentes, de las sociedades **EMPOSER LTDA. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

Lo anterior, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por pasiva, pues pudiere tener algún tipo de responsabilidad frente a lo pretendido por el actor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 22/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 107</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODAS
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202300225-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1399

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la accionada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados como "Respuesta de derecho de petición de EMPOSER LTDA., y SEGURIDAD COSMOS LTDA."; "Comunicado del 11 de julio del 2016, que da cuenta de la fundación del sindicato SINTRAPROSEGUR", "Convención colectiva de trabajo vigente entre el 20 de octubre del 2015 y el 19 de octubre del 2019 con constancia de depósito" y "Estatutos de SINTRAVALORES", en el acápite **VI. MEDIOS DE PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES**, no fueron allegados con los anexos de la contestación de la demanda.

De igual manera, considera esta oficina judicial, que debe allegar al expediente certificados de existencia y representación legal actualizados, de las sociedades **EMPOSER LTDA. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarias por pasiva, al ser posibles responsables de lo pretendido por el actor respecto del pago de acreencias laborales e indemnizaciones, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **278.817** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

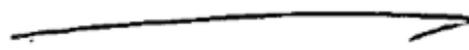
3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que se sirva allegar Certificados de Existencia y Representación legal vigentes, de las sociedades **EMPOSER LTDA. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

Lo anterior, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por pasiva, pues pudiere tener algún tipo de responsabilidad frente a lo pretendido por el actor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22/06/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 107
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO BUSTAMANTE HINCAPIE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300240-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1617

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ALBERTO BUSTAMANTE HINCAPIE**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **ONCE (11) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft

Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 22/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 107</p> <p>Secretaría:</p>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
RAD.: 7600131050092023000296-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1398

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el escrito de la demanda, se relaciona como demandada a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**
- 2.- No se allegó memorial poder dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cali, donde se indique la clase de proceso que se pretende adelantar y que faculte para reclamar lo pretendido en la demanda conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso.
- 3.- En la referencia del escrito de la demanda, se indica que se pretende iniciar un “proceso

laboral ordinario de única instancia”, cuando lo propio, es especificar que lo que se pretende adelantar, es un proceso ordinario laboral de primera instancia.

4.- No se encuentra cuantificado lo peticionado en el numeral 3 del acápite I. **PRETENSIONES – PRETENSIONES DECLARATIVAS** de la demanda, por lo cual debe hacerlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue memorial poder que faculte para iniciar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 22/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 107</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA ISABEL GUASPA DUQUE
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 760013105009202300297-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0114

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería al doctor **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **194.038** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **DIANA ISABEL GUASPA DUQUE**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia,

propuesta por **DIANA ISABEL GUASPA DUQUE**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

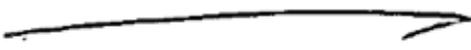
3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS ANIBAL CUASPA POVEDA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.981.834.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 22/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 107</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DTE: ROMULO MERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita el título judicial por valor de \$24.500.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1407

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través del cual señala que, “Consultada la página de la rama judicial se identifica el proceso con radicado número 76001310500720020085800 en el Juzgado 007 Laboral del Circuito de Cali, donde las partes coinciden y creado con anterioridad a la fecha de elaboración del título reclamado por lo que se procedió a presentar la respectiva solicitud de conversión.”

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique a este Despacho Judicial, la actuación pertinente, respecto a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030000903547, por valor de \$24.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., (en el memorial allegado no se indica fecha de la petición elevada), para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, la actuación pertinente, respecto a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030000903547, por valor de \$24.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., (en el memorial allegado no se indica fecha de la petición elevada), para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio # 2327

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: HECTOR FABIO VINASCO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- **OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, la actuación pertinente, respecto a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030000903547, por valor de \$24.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., (en el memorial allegado no se indica fecha de la petición elevada), para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2002-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita la reclamación del título judicial por valor de \$1.680.870, publicado para prescribir el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1409

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023, emanada Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se estableció el **CRONOGRAMA DEL PRIMER PROCESO DE PRESCRIPCIÓN AÑO 2023**, se tiene que, el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 5, numeral 3° del Decreto 272 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014.

Para mejor proveer se transcribe la norma en comento, la cual dispone lo siguiente:

“Reporte y reclamación de depósitos judiciales

3. Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.

La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe.”

De conformidad con lo antes expuesto, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de \$1.680.870, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **RECONOCER** personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- **ORDÉNASE DEVOLVER** el depósito judicial por valor de \$1.680.870, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ROSALBA TORRES DE SANCHEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2003-00205

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita la reclamación del título judicial por valor de \$124.664, publicado para prescribir el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1410

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023, emanada Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se estableció el **CRONOGRAMA DEL PRIMER PROCESO DE PRESCRIPCIÓN AÑO 2023**, se tiene que, el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 5, numeral 3° del Decreto 272 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014.

Para mejor proveer se transcribe la norma en comentario, la cual dispone:

“Reporte y reclamación de depósitos judiciales

3. Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.

La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe.”

De conformidad con lo antes expuesto, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de \$124.664, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **RECONOCER** personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- **ORDÉNASE DEVOLVER** el depósito judicial por valor de \$124.664, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DTE: ALFONSO CARABALI
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita el título judicial por valor de \$1.035.653, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1405

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través del cual señala que, “Consultada la página de la rama judicial se identificó el proceso con radicado número 76001310500220100114500 en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali, por lo que la apoderada **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (QEPD)** informó en su momento que procedió a presentar la respectiva solicitud de conversión (desde el 05 de julio de 2022), y se está a la espera de que se surta el trámite . Consultadas las actuaciones del proceso no se conoce registro pronunciamiento posterior.”

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique a este Despacho Judicial, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002100138, por valor de \$1.035.653, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002100138, por valor de \$1.035.653, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (QEPD), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio # 2326

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: ALFONSO CARABALI
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002100138, por valor de \$1.035.653, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (QEPD), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DTE: DAVID VALENCIA MOSQUERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita el título judicial por valor de \$1.198.526, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1403

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito presentado por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través del cual señala que, "Consultada la página de la rama judicial se identificó el proceso con radicado número 76001310500220110050400 en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali, por lo que la apoderada LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.) informó en su momento que, procedió a presentar la respectiva solicitud de conversión (desde el 05 de julio de 2022), y se está a la espera de que se surta

el trámite. Consultadas las actuaciones del proceso no se conoce registro pronunciamiento posterior”.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique a este Despacho Judicial, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002137770, por valor de \$1.198.526, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002137770, por valor de \$1.198.526, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario



A

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio # 2324

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: DAVID VALENCIA MOSQUERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2º.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002137770, por valor de \$1.198.526, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DTE: HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita el título judicial por valor de \$1.500.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1404

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través del cual señala que, “Consultada la página de la rama judicial se identificó el proceso con radicado número 76001310500220100018900 en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali , por lo que la apoderada **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.)** informó en su momento, que procedió a presentar la respectiva solicitud de conversión (desde el 05 de julio de 2022), y se está a la espera de que se surta el

trámite. Consultadas las actuaciones del proceso no se conoce registro pronunciamiento posterior.”

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique a este Despacho Judicial, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158402, por valor de \$1.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158402, por valor de \$1.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio # 2325

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2º.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158402, por valor de \$1.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DTE: HECTOR FABIO VINASCO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita el título judicial por valor de \$4.002.358, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1406

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través del cual señala que, “Consultada la página de la rama judicial se identificó el proceso con número 76001310500220100007800 en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali , por lo que la apoderada **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.)** informó en su momento que procedió a presentar la respectiva solicitud de conversión (desde el 05 de julio de 2022), y se está a la espera de que se surta el trámite. Consultadas las actuaciones del proceso no se conoce registro pronunciamiento posterior”.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique a este Despacho Judicial, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$4.002.358, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$4.002.358, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio # 2326

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: HECTOR FABIO VINASCO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2°.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$4.002.358, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DTE: JAVIER ALFONSO MILLAN
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., a través de su apoderada judicial, solicita el título judicial por valor de \$900.000, publicado para prescribir, el 23 de abril de 2023, en el diario Nuevo Siglo y en la página de la Rama Judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1402

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y el escrito presentado por la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S.**, a través del cual señala que, “consultada la página de la rama judicial se identificó el proceso con radicado número 76001310500220100029600 en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali, por lo que la apoderada **LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.)**, informó en su momento que, procedió a presentar la respectiva solicitud de conversión (desde el 05 de julio de 2022), por lo que se está a la espera de que

se surta el trámite. Consultadas las actuaciones del proceso, no se conoce registro de pronunciamiento posterior”.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique a este Despacho Judicial, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$900.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- RECONOCER personería a la doctora **ÁNGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$900.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/06/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 107

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Oficio # 2323

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: JAVIER ALFONSO MILLAN
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“(…) 2º.- **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$900.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pueda proceder de conformidad.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PETICIÓN PAGO TÍTULO JUDICIAL
SOLICITANTE: APODERADA PAR I.S.S.
PROCESO NO RADICADO EN ESTE JUZGADO - DONDE ACTÚA COMO DEMANDANTE
ALFONSO ALVAREZ TAMAYO Y DEMANDADO I.S.S.

CONSTANCIA SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con cédula 63446151 y TP 82219 del CSJ, obrando de conformidad con el poder otorgado por el PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. NIT 830 053 630-9, presentó reclamación del depósito judicial número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., sin ubicación de radicado de proceso asociado. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1413

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se observa que, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con cédula 63446151 y portadora de la Tarjeta Profesional 82219 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por el PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. NIT 830 053 630-9, y teniendo en cuenta que, el 23 de abril del año en curso, en la edición nacional del diario “El Nuevo Siglo” y en la página

Web de la Rama Judicial, se efectuó la publicación del inventario de los depósitos judiciales especiales y no reclamados que han sido reportados por los diferentes despachos del país para ser prescritos, atendiendo lo establecido en el artículo 5, numeral 3 del Decreto 272 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014, presentó reclamación del depósito judicial número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., sin ubicación de radicado de proceso asociado.

Que, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a este Despacho Judicial, se encontró que, el depósito número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Despacho Judicial, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula 63446151 y portadora de la tarjeta profesional número 82219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**

2.- OFICIAR al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 107

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DE CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 NUMERO 12-15 PISO 8
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 2340

Santiago de Cali (V.), 21 de junio de 2023

Señores

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (V.)

El presente es para informarle, que, mediante Auto número 1413 del 21 de junio de la presente anualidad, se ordenó oficiarles a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.


SERGIO FERNANDO REY MORA
secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PETICIÓN PAGO TÍTULO JUDICIAL
SOLICITANTE: APODERADA PAR I.S.S.
PROCESO NO RADICADO EN ESTE JUZGADO - DONDE ACTÚA COMO DEMANDANTE
ESNEDA HERNANDEZ Y DEMANDADO I.S.S.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con cédula 63446151 y TP 82219 del CSJ, obrando de conformidad con el poder otorgado por el PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. NIT 830 053 630-9, presentó reclamación del depósito numero 69030008153147 por valor \$3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., sin ubicación de radicado de proceso asociado. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1412

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se observa, que, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con cédula 63446151 y portadora de la Tarjeta Profesional 82219 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. NIT 830 053 630-9, teniendo en cuenta que, el 23 de abril del año en curso, en la edición nacional del diario “El Nuevo Siglo” y en la página Web de la Rama Judicial, se efectuó la publicación del inventario de los depósitos judiciales especiales y no reclamados que han sido reportados por los diferentes despachos del país para ser prescritos,

atendiendo lo establecido en el artículo 5, numeral 3 del Decreto 272 de 2015, por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014, presentó reclamación del depósito número 69030008153147 por valor \$3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., sin ubicación de radicado de proceso asociado.

Que, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a este Despacho Judicial, se encontró que, el depósito número 69030008153147 por valor \$3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado, sin que se indique su procedencia, por lo que se indagó respecto a dicha situación con la funcionaria del BANCO AGRARIO, con el fin de verificar de dónde venían dichos dineros, quien nos indicó que oficiáramos a la dirección electrónica servicioalcliente@bancoagrario.gov.co, a fin de resolver tal situación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

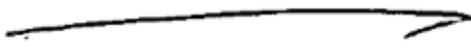
1.- RECONOCER personería a la doctora **ANGELA MARIA VESGA BLANCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 82219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.

2.- OFICIAR al BANCO AGRARIO S.A., a la dirección electrónica servicioalcliente@bancoagrario.gov.co, a fin de que informe a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, la procedencia u origen del depósito número 069030008153147 por valor \$3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., el cual fue transferido a este Juzgado, y se desconoce de que oficina o entidad proviene, así como el motivo de dicha transferencia.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 22 de junio de 2023	
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 107</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DE CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 NUMERO 12-15 PISO 8
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 2339

Santiago de Cali (V.), 21 de junio de 2023

Señores

BANCO AGRARIO S.A.

Cali (V.)

El presente es para informarle, que, mediante Auto número 1412 del 21 de junio de la presente anualidad, se ordenó oficiarles a la dirección electrónica servicioalcliente@bancoagrario.gov.co, a fin de que indiquen a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, la procedencia u origen del depósito número 069030008153147 por valor \$3.596.496, teniendo como demandante ESNEDA HERNANDEZ y demandado el I.S.S., el cual fue transferido a este Juzgado, y se desconoce de qué oficina o entidad proviene, así como el motivo de dicha transferencia.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.

SERGIO FERNANDO REY MORA
secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PETICIÓN PAGO TÍTULO JUDICIAL
SOLICITANTE: APODERADA PAR I.S.S.
PROCESO NO RADICADO EN ESTE JUZGADO - DONDE ACTÚA COMO DEMANDANTE
FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA Y DEMANDADO I.S.S.

CONSTANCIA SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con cédula 63446151 y TP 82219 del CSJ, obrando de conformidad con el poder otorgado por el PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. NIT 830 053 630-9, presentó reclamación del depósito judicial número 469030000189213 por valor \$3.855.000, teniendo como demandante FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA y demandado el I.S.S., sin ubicación de radicado de proceso asociado. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1411

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se observa que, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con cédula 63446151 y portadora de la Tarjeta Profesional 82219 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por el PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. NIT 830 053 630-9, y teniendo en cuenta que, el 23 de abril del año en curso, en la edición nacional del diario “El Nuevo Siglo” y en la página

Web de la Rama Judicial, se efectuó la publicación del inventario de los depósitos judiciales especiales y no reclamados que han sido reportados por los diferentes despachos del país para ser prescritos, atendiendo lo establecido en el artículo 5, numeral 3 del Decreto 272 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014, presentó reclamación del depósito judicial número 469030000189213 por valor \$3.855.000, teniendo como demandante FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA y demandado el I.S.S., sin ubicación de radicado de proceso asociado.

Que, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a este Despacho Judicial, se encontró que, el depósito número 469030000189213, por valor \$3.855.000, con demandante FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA y demandado el I.S.S., fue transferido a este Despacho Judicial, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula 63446151 y portadora de la tarjeta profesional número 82219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**

2.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000189213, por valor **\$3.855.000**, donde figura como demandante FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S. de ordenar su pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 107

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DE CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 NUMERO 12-15 PISO 8
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 2338

Santiago de Cali (V.), 21 de junio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE CIRCUITO

Cali (V.)

El presente es para informarle, que, mediante Auto número 1411 del 21 de junio de la presente anualidad, se ordenó oficiarles, a fin de que indiquen a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000189213, por valor **\$3.855.000**, donde figura como demandante FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Lo anterior, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S. de ordenar su pago.


SERGIO FERNANDO REY MORA
secretario

